



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA - COBRO DE APORTES  
PARAFISCALES  
252863105001-2017-01143-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.  
DEMANDADO: C&G ARQUITECTOS E INGENIEROS LTDA Y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”*., labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que en auto de fecha 21 de febrero de 2021 (fl. 85) nada se dispuso frente a las excepciones previas formuladas por el curador ad litem, debe decirse que las mismas se **RECHAZAN DE PLANO**, toda vez que deben dichos medios exceptivos deben ser interpuestos mediante recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago, circunstancia que no aconteció en el presente asunto.
3. Téngase en cuenta que, la parte actora recorrió oportunamente las excepciones perentorias propuestas por el curador ad litem. (fls. 67-70).
4. Para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 392 y 443 del C.G.P. en concordancia con los art. 101 y 145 del C.P.T. y de la S.S., se señala el **31 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM**, fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a los apoderados, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de éstos y de las partes, quienes deberán concurrir a la mencionada audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que les sea requerido.

5. Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** *Las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito, visibles a folios 1-19; 90-99).*

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se **NIEGAN** por improcedentes e inconducentes las pruebas solicitadas por el curador ad litem (fl. 69), toda vez que las mismas no conducen a probar los hechos alegados en las excepciones de mérito propuestas.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Gpvb